

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OGAT



Nº. 231-2004-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 31 de Marzo del 2004

Visto el expediente Nº 00000478-04-INS, mediante el cual doña Olga Lucila Ancaya Vda. de Fernández, solicita pensión de sobreviviente por viudez;

**CONSIDERANDO:**

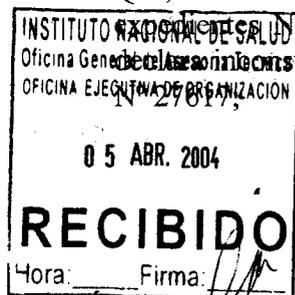
Que, Mediante R.D. Nº INAN-OP-0070-90, de fecha 24 de Julio de 1990, es aceptada la renuncia a partir del 10 de Julio de 1990, formulada por don Manases Isidoro FERNÁNDEZ LANCHO, Cargo de Confianza F-3 Programa 05-Sub-Programa 001 Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud, reconociéndole para los efectos pensionarios y pago de la compensación por tiempo de servicio como Funcionario F-4, de acuerdo a la R.M. Nº 0185-90-SA, así mismo se le reconoce VEINTIDOS (22) AÑOS NUEVE (09) MESES Y DOS (02) DIAS de servicios prestados al 30 de Junio de 1990;

Que, al fallecimiento de don Manases Isidoro Fernández Lancho, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud, ocurrido el 18 de diciembre del 2003, doña Olga Lucila Ancaya Vda. de Fernández, en su condición de cónyuge supérstite, solicita pensión de sobreviviente por viudez, adjuntando para el efecto, copias originales de los siguientes documentos: acta de defunción expedida por la Municipalidad de San Borja, de fecha 20 de diciembre del 2003, partida de matrimonio, expedida por el Municipalidad Provincial de Nasca, declaración jurada simple de ser la única beneficiaria y copia autenticada por fedatario de su Documento Nacional de Identidad;

Que, Manases Isidoro Fernández Lancho, ex - pensionista del Instituto Nacional de Salud, figura en planilla única de pagos de pensionistas hasta el mes de diciembre del 2003, con el importe de S/.2,203.73, incluido (S/.200.00) por concepto de Gratificación, con el cargo de Director, Nivel F-3;

Que doña Olga Lucila Ancaya Vda. de Fernández, ha demostrado su condición de cónyuge supérstite en mérito a la partida de matrimonio que corre a fojas (12) documento en base al cual corresponde, reconocerle el derecho a pensión de sobrevivencia por viudez, en aplicación de la Ley Nº 20530;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de abril del 2003, recaída en los expedientes Nº 005-2002-AI/TC, Nº 006-2002-AI/TC, Nº 008-2002-AI/TC (acumulados), declara inconstitucional la disposición contenida en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley



///..

...///

Que, la Ley N° 27617 en su Artículo 6° numeral 6.1 señala “Las pensiones de sobrevivencia por otorgarse en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, correspondientes a trabajadores y pensionistas se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha del fallecimiento”;

Que, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley N° 26435 de fecha 10 de enero de 1995, en su Artículo 36° señala que “Las sentencias declaratorias de inconstitucionalidad., en todo o en parte, de una norma, la dejan sin efecto desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2003-EF de fecha 01 de julio del 2003, el Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza el fraccionamiento del pago de devengados a que tuvieran derecho los pensionistas de entidades cuyas planillas de pensiones se financian con recursos del Tesoro Público, el cual no podrá exceder al monto que como pensión, se otorgue mensualmente al pensionista;

Que, estando facultado por el artículo 1° de la Ley N° 27719, se otorga pensión nivelable de sobreviviente por viudez a Olga Lucila Ancaya Vda. de Fernández, hasta por el 100% de la pensión de cesantía que percibía el ex pensionista, Manases Isidoro Fernández Lancho en aplicación de la precitada Sentencia del Tribunal Constitucional, abonable a partir del 18 de diciembre del 2003, fecha de su fallecimiento;

De conformidad con la Leyes N° 23495, 25048, 27444, 28128, Decretos Ley N° 20530, Decreto Supremo N° 015-83, 028-89, 051-91-PCM, 159-2002-EF, 091-2003, y;

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud;

con opinión favorable del Director General de Administración, Directora Ejecutiva de Personal y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

#### SE RESUELVE:

1° Declarar procedente, la solicitud de reconocimiento del derecho a pensión nivelable de sobreviviente por viudez, formulada por doña **OLGA LUCILA ANCAYA VDA. DE FERNANDEZ.**

2° Reconocer y otorgar, el derecho a pensión nivelable de sobreviviente por viudez, a favor de **OLGA LUCILA ANCAYA VDA. DE FERNÁNDEZ**, de 86 años de edad, a partir del 01 de marzo del 2004, por el importe de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100 NUEVOS SOLES, (S/.1,991.65)**, mensuales, que es el 100% que como pensión de cesantía, percibía el causante antes de su fallecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:



///...

77

**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 231-2004-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 31 de Marzo del 2004.

..///

**DATOS DE LA BENEFICIARIA** (viuda) : Olga Lucilia Ancaya Vda. de Fernández.  
**FECHA DE NACIMIENTO** : 16 - 01 - 1918  
**D. N. I.** : 07197284.

Pensión de sobreviviente viudez Cargo: Director, Nivel F-3 Tiempo de Servicios : (22) años (09) meses (02) días	Pensión de cesantía 273/360 100 %	Pensión sobreviviente viudez 100 %	Reintegro enero y febrero 2004
Pensión Básica	S/. 50.00	S/. 37.92	S/. 75.84
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.02
Remuneración Reunificada	29.16	29.16	58.32
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	10.02
Transitoria para Homologación	70.85	70.85	141.70
Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM	55.90	55.90	111.80
Nivelación I.P.S.S.	1,090.74	1,090.74	2,181.48
Bonificación Especial D.U. N° 090-96	200.27	200.27	400.54
D.U. N° 073-97	232.31	232.31	464.62
D.U. N° 011-99	269.48	269.48	538.96
<b>T O T A L :</b>	<b>2,003.73</b>	<b>1,991.65</b>	<b>3,983.30</b>



3° La pensión otorgada se abonará con cargo a la Específica del Gasto: 5.2.11.14 de la Unidad Ejecutora 001 Instituto Nacional de Salud, Pliego 131 Instituto Nacional de Salud.

4° Reintegrar, la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/.3,983.30)**, por concepto de pensión nivelable definitiva de sobreviviente por viudez, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2004, estando afecto a los descuentos de Ley y serán abonados con cargo a la Específica del Gasto : 5.2.11.13.



///...  
D

..///

5° El pago de reintegros reconocidos en la presente resolución, se abonará por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN O CON 65/100 NUEVOS SOLES (S/.1,991.65)**, que corresponde al pago mensual de la pensión que percibirá la beneficiaria como pensión por viudez, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 091-2003-EF, montos que se encuentran sujetos a las variaciones que por Ley se determinen.

6° Dar por terminado los efectos pensionarios de la Resolución Directoral N° INAN-OP-0070-90, de fecha 24 de Julio de 1990.

7° Transcribir la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, interesada y demás que corresponda para su conocimiento y fines.

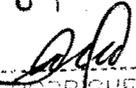
Regístrese y Comuníquese.



  
Rosa G. Naquira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICADO: Que la presente copia  
consta de una impresión de igual al original  
con la que se conforma la copia y que he devuelto  
en su caso al interesado.  
01 AGO 2004

  
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
R.J. N. 0397-2001-LOPD-INS